

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1398

10 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para crear el “Premio Héctor Zayas Chardón”, a los fines de reconocer las ejecutorias de las cooperativas, sus aportaciones al bienestar socio-económico de Puerto Rico, y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su funcionamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Héctor Zayas Chardón nació el 22 de noviembre de 1919 en la Ciudad de Ponce, Puerto Rico. Obtuvo su bachillerato en Ciencias Agrícolas del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, y posteriormente, obtuvo su maestría de la Escuela Graduada de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Cornell. Don Héctor Zayas Chardón comenzó su trayectoria en el movimiento cooperativista en la División de Economía y Cooperativas del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. A lo largo de su vida, sus aportaciones fueron vitales en el desarrollo de política pública dirigida al fortalecimiento del sector cooperativista moderno. Don Héctor participó activamente en la creación de agencias de promoción, educación y fiscalización del movimiento cooperativo. Don Héctor Zayas se destacó en todos los ámbitos gubernamentales del país, desempeñándose en posiciones ejecutivas en múltiples agencias públicas y semi-públicas relacionadas al cooperativismo, entre éstas: la Liga de las Cooperativas, el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto

Rico y la Administración de Fomento Cooperativo. Además, Zayas Chardón fue el primer Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, y fungió como Presidente Ejecutivo del Banco Cooperativo.

De igual forma, sus ejecutorias trascendieron a nivel internacional y se destacó en distintas posiciones y eventos en los que participó como, por ejemplo: Asesor de Cooperativismo en Chile, Asesor de la Comisión de Resoluciones de la Organización de las Cooperativas de América (OCA), Miembro de la delegación de Estados Unidos a la primera conferencia técnica sobre Cooperativas del Caribe celebrada en Trinidad, entre otras.

El señor Héctor Zayas Chardón contrajo matrimonio con la doctora Ester Seijo Tizol, con quien procreó tres hijos: Héctor Francisco, Francisco y Luis José. Tras la prematura y lamentable muerte de su amada esposa, Zayas Chardón se ordenó como sacerdote católico en 1995, y a su avanzada edad, aún oficiaba misa ocasionalmente en la capilla San Bernardo del barrio Mameyes de Jayuya. Lamentablemente, Héctor Zayas Chardón falleció el 15 de mayo de 2010.

Mediante la aprobación de esta Ley, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, entidad sucesora de la extinta Administración de Fomento Cooperativo y que alguna vez fue dirigida por Zayas Chardón, tendrá a su cargo organizar y otorgar el Premio "Héctor Zayas Chardón" a aquellas cooperativas que en su funcionamiento han destacado dentro del movimiento cooperativista, y han trascendido en sus aportaciones sociales y económicas al Pueblo de Puerto Rico. Entendemos meritorio reconocer la monumental dedicación de miles de hombres y mujeres que con su labor en el sector cooperativista emulan diariamente la dedicación incondicional que tuvo don Héctor Zayas Chardón. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso inquebrantable con el movimiento cooperativista, mientras inmortaliza la memoria de un gran servidor público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el "Premio Héctor Zayas Chardón", a los fines de reconocer

1 las ejecutorias de las cooperativas, sus aportaciones al bienestar socio-económico de
2 Puerto Rico, y su cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables para su
3 funcionamiento.

4 Artículo 2.- La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (en adelante,
5 “la Comisión”) tendrá a su cargo la coordinación de la ceremonia de premiación de
6 cooperativas que sean seleccionadas como merecedoras del Premio Héctor Zayas
7 Chardón. La Junta Rectora de la Comisión (en adelante, “la Junta Rectora”) podrá optar
8 por no realizar una ceremonia de premiación y limitarse a hacer entrega de los
9 galardones, si así lo entiende prudente tomando en consideración la disponibilidad de
10 recursos de la Comisión.

11 Artículo 3.- La ceremonia de premiación se llevará a cabo anualmente, y formará
12 parte de las actividades que se ofrecerán durante el Mes del Cooperativismo que se
13 celebra en octubre de cada año, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley 491-2004.

14 Artículo. 4.- La Junta Rectora tendrá a su cargo diseñar y establecer las categorías
15 que a su bien entiendan ameritan ser reconocidas tomando en cuenta los recursos
16 disponibles en la Comisión. La Junta Rectora se regirá por los criterios esbozados por
17 esta Ley para diseñar y establecer las categorías a premiarse, y emitirán cualquier
18 norma adicional necesaria para la nominación y selección de las cooperativas elegibles
19 para premiación. Las categorías establecidas deberán ser de naturaleza permanente y
20 permitir diversidad de galardonados entre ciclos de premiación. Las categorías que se
21 establezcan deberán distinguir las cooperativas a base de sus años de servicio de la

1 siguiente forma: cooperativas de 1 a 10 años; cooperativas de 11 a 25; y cooperativas de
2 26 años o más.

3 Artículo 5.- El Comisionado de Desarrollo Cooperativo nombrará un Comité
4 Evaluador constituido por no menos de tres (3) miembros para realizar las evaluaciones
5 para la otorgación de los Premios “Héctor Zayas Chardón”. Los miembros nombrados
6 deberán tener experiencia en cooperativismo, y no podrán ser miembros de la Junta
7 Rectora. El Comité Evaluador preparará y someterá a la Junta Rectora, un informe sobre
8 las cooperativas con las puntuaciones más altas por categoría, y donde detallarán el
9 proceso evaluativo y de selección de las mismas. La Junta Rectora seleccionará las
10 cooperativas que serán galardonadas.

11 Artículo 6.- El Presidente de la Corporación para la Supervisión y Seguros de
12 Cooperativas de Puerto Rico, someterá al Comité Evaluador la lista de las cooperativas
13 que pueden ser elegibles para recibir el reconocimiento por su cumplimiento cabal con
14 las leyes regulatorias, utilizando como referencia las evaluaciones más recientes que
15 tengan en su haber.

16 Artículo 7.- El Comité Evaluador dará especial atención, y conferirá un alto valor
17 cuantitativo para fines del proceso de evaluación, a aquellas cooperativas que brinden
18 servicios o contribuyan de manera particular al bienestar comunitario o de la sociedad
19 en general. De igual forma, el Comité Evaluador dará especial atención, y conferirá un
20 alto valor cuantitativo para fines del proceso de evaluación, a aquellas cooperativas que
21 contribuyan al desarrollo e innovación económica de Puerto Rico.

1 Artículo 8.- El Comité Evaluador deberá asegurarse que las cooperativas
2 cualificadas cumplan con los siguientes criterios:

- 3 1. La radicación de informes anuales, de asamblea y trimestrales dentro de los
4 términos establecidos por Ley o requerimiento de la Corporación para la
5 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.
- 6 2. El desempeño de la Cooperativa en la forma de capitalización de la misma, a
7 través de la captación de nuevos socios.
- 8 3. Cumplir con los requerimientos, reglamentos y normativas emitidas por la
9 Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, la Corporación para la
10 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Fondo de Inversión de
11 Cooperativas dentro de los términos establecidos.
- 12 4. Celebrar la Asamblea Anual dentro de los términos establecidos por Ley y
13 reglamento, y discutir los estados financieros auditados en la misma.
- 14 5. Tomar los cursos de capacitación anual requeridos. (Aplica a todos los miembros
15 de los cuerpos directivos)
- 16 6. No tener pérdidas operacionales durante el periodo fiscal evaluado.
- 17 7. Haber corregido los señalamientos de los exámenes o auditorías realizadas.
- 18 8. No tener atrasos en la contabilidad y cuentas de la cooperativa.
- 19 9. Realizar los depósitos de efectivo y otros valores, según las normas aplicables.
- 20 10. Estar al día en las aportaciones a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

1 11. Tener una evaluación excelente en el “*Management Review*” del Departamento de
2 la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos. (aplica sólo a
3 Cooperativas de Viviendas)

4 12. Otros criterios podrán ser considerados dependiendo de la naturaleza, fines y
5 propósitos de cada cooperativa.

6 Artículo 9.- La Comisión deberá solicitar los fondos necesarios para cumplir con
7 los propósitos de esta Ley en la petición presupuestaria para cada Año Fiscal.

8 Artículo 10.- La Comisión promulgará un reglamento a los fines de dar
9 cumplimiento uniforme a los propósitos de esta Ley. Éste deberá reglamentar en detalle
10 las categorías a premiarse y descripción de las mismas, los criterios a evaluarse, y los
11 procesos de cualificación, evaluación y selección de cooperativas homenajeadas, así
12 como cualquier otro elemento que sea necesario reglamentar. El reglamento deberá
13 aprobarse dentro de 180 días a partir de la vigencia de esta Ley, y estará disponible al
14 público en general.

15 Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.